

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacciou, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

En la Gaceta de Madrid, número 907 del Domingo 28 de Mayo, se anuncian las Reales órdenes siguientes:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Tercera Seccion.—Circular número 97.

“El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del corriente lo que sigue:—Con esta fecha digo, entre otras cosas, de Real orden al presidente y cabildo metropolitano de Tarragona lo siguiente:

Habiéndose ausentado del Reino el M. R. Arzobispo de esa Diócesis D. Fernando Echanove, sin haber antes obtenido la competente Real licencia que con repetición le fué denegada, y no habiéndose restituido á la Península, segun se le ha mandado varias veces, por lo que se ha constituido en una constante desobediencia á las disposiciones del Gobierno; se ha servido la Augusta REINA Gobernadora, en uso de las regalías y prerogativas de la Corona, declarar estrañado de estos reinos al mencionado prelado y privado de todas las consideraciones, distinciones, honores y condecoraciones, mandando al propio tiempo, que la ocupacion de las temporalidades hecha en calidad de por ahora por Real orden de 28 de Abril del año próximo pasado, se entienda en los términos comunes acostumbrados y que son consiguientes al estrañamiento.

De Real orden, comunicada por el espresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1837.—El Gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Señor Gefe Político de...

Circular número 98.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con fecha 10 del corriente al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion hizo presente á este Ministerio de mi cargo en

22 de Abril último, que si bien en los Reales decretos y órdenes vigentes expedidas sobre secuestros está dictadas con precision y claridad cuantas medidas son necesarias para llevarlas á efecto, convendria sin embargo para evitar anomalías que las órdenes que se expidan por los Ministerios de Gracia y Justicia, y ese de la Gobernacion, se extiendan á todas las Provincias donde se presume que los sujetos incluidos en ellas tienen bienes que deben sufrir el secuestro, á fin de evitar la anomalía de que un sujeto tenga secuestrados sus bienes en un pueblo y no en otro; que se trasladen por ambos Ministerios á este de mi cargo para que haciéndolo á la Direccion, las comunique aquella á los intendentes y oficinas de Amortizacion á los efectos convenientes; y últimamente que se excite de nuevo el celo de los Gefe Políticos y Diputaciones Provinciales á la puntual observancia de las que les están comunicadas, y á que vigilen en sus respectivas provincias si los jueces de primera instancia, Alcaldes, regidores y procuradores Síndicos cumplen con su deber en esta parte, removiendo, si estubiesen en sus facultades y posibilidad, los obstáculos que á ello se opongan, ó consultando al Gobierno en caso necesario para la resolucion que corresponda.

Enterada la Reina Gobernadora, á tonido á bien: S. M. resolver lo comunique á V. E., como de su Real orden lo egecuta, para su conocimiento y demas efectos oportunos. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837.—El gefe de la primera seccion, Juan Subercase.—Sr. Gefe Político de...

Primera seccion.—Circular número 99.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á los prelados diocesanos con fecha 19 del corriente la Real orden que sigue:

“Considerando S. M. la augusta Reina Gobernadora que la parte de frutos proveniente de bienes y diezmos, aplicada á la manutencion y subsistencia de los ministros del altar, es una propiedad particular de los mismos, desde el momento en que con su residencia y trabajo los han ganado con arreglo á las leyes civiles y eclesiásticas; y deseando quitar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del artículo 5.º de la Real ór-

den de 5 de Abril último, expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer del consejo de ministros que los bienes y rentas decimales pertenecientes á los preladados, prevendados, curas párrocos y demas partícipes no están sujetos al depósito é intervencion que allí se previene, debiendo entenderse sola y exclusivamente de las rentas eclesiásticas que se aplican á otros objetos y enumeran en el mismo artículo."

Y de órden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que la diputacion provincial se atenga á esta aclaracion en la intervencion que le está confiada por el decreto de 6 de Octubre del año anterior y circular de 5 de Abril último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1837.—El gefe de la seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y de quien corresponda. Leon 6 de Junio de 1837.—Ramon Casariego.—Antonio Garcia, Secretario.

Diputacion provincial de Leon.

Real decreto de 8 día Abril de 1837, inserto en la Gaceta núm. 859, sobre establecimiento de la Escuela Normal.

Por Real decreto de 31 de Agosto de 1834 se sirvió S. M. la Reina Gobernadora disponer se estableciese en Madrid una escuela normal de instruccion primaria, en la que hubiesen de formarse maestros idóneos que instruidos en los mejores métodos, y particularmente en el lancasteriano, fuesen luego á plantearlos en las provincias. Para llevar á efecto aquel establecimiento, se expidió la circular de 16 de Febrero de 1835, mandando que los gobernadores civiles eligiesen dos individuos de los mas acreditados por su aplicacion, aptitud y buena conducta para que concurriesen á dicha escuela, pagándose su pension por los fondos de propios de sus respectivas provincias. Hicieronse en su consecuencia algunos de estos nombramientos; pero varios obstáculos han retardado la realizacion de tan útil proyecto. Allanados por fin los que en parte consistian en la falta de un local á propósito para la escuela y dispuesto ya convenientemente el que se ha destinado á este objeto; considerado ademas S. M. que para cuando llegue el caso de dar al ramo de instruccion primaria una nueva organizacion en todo el reino, sería muy oportuno existiese cierto número de maestros ya formados; que pudiesen ir á las provincias á establecer ó reformar las escuelas, y conformándose con lo propuesto por la direccion general de Estudios, se ha servido S. M. mandar se lleve á efecto lo dispuesto en la expresada circular de 16 de Febrero de 1835, relativamente al nombramiento de alumnos con las modificaciones siguientes:

1.^a Los dos alumnos de cada provincia serán nombrados por la Diputacion provincial.

2.^a Los elegidos deberán solo tener la edad de 18 á 20 años; conocer la lectura, escritura y aritmética como debe conocerlas un mediano maestro de primeras letras, con algunos rudimentos de gramática castellana. Sin embargo, con el objeto de conseguir pronto maestros que puedan establecer nuevas escuelas normales en las provincias, uno de los nombrados será solo por esta vez mayor de 20 años, siempre que no pase de los 30; este

vendrá á la escuela á aprender practicamente en seis á ocho meses el método de enseñanza y cuanto dice relacion al gobierno y direccion del establecimiento: el otro nombrado deberá ser precisamente de la edad indicada, y dispuesto á los diferentes estudios que tendrá que hacer en el espacio de dos años.

3.^a La cantidad de 40 rs. señalada para sostenimiento de cada alumno en la escuela, se reducirá á 30.

4.^a Luego que esté hecho el nombramiento de los alumnos, lo cual será á la mayor brevedad posible, los respectivos gefes políticos lo comunicarán á este ministerio de mi cargo, á fin de señalar el dia en que aquellos habrán de hallarse en esta córte, y pueda hacerse la apertura del establecimiento.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1837.—Pita.

En cumplimiento del preinserto Real decreto la Diputacion señala el término de 15 dias contados desde esta fecha, dentro de los cuales se presentarán en la Secretaria de la misma las solicitudes de los que reúnan las circunstancias prevenidas en el expresado Real decreto que aspiren á ser alumnos de la escuela normal en la capital del Reino: en inteligencia que transcurrido dicho término no se admitirán mas solicitudes.

Leon 9 de Junio de 1837.—Ramon Casariego: presidente.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial.—Patricio de Azcarate: Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales cuya tasacion, y capitalizacion se halla hecha á peticion de interesados y son á saber.

Venta. Renta.

| | | |
|---|---------|------|
| 1. ^a Un quíñon de tierras que se compone de 19 pedazos, término del lugar de Alcuetas, propio del convento de San Marcos de esta ciudad que valen. | 1.593. | 54. |
| 2. ^a Una casa del convento de Monjas Recoletas en la plazuela de San Marcelo de esta ciudad.. | 14.033. | 460. |
| 3. ^a Un molino arinero en término del lugar de Sotillo de Cea, propio del suprimido convento de Trianos vale. | 18.630 | 828. |

Lo cual se anuncia al público para conocimiento de los interesados en la tasacion. Leon y Junio 5 de 1837.—Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales en que por haber conformidad de tasacion está señalado remate en la sala de Ayuntamiento de esta ciudad para la hora de las once de la mañana del

dia 3 de Julio próximo, y ha de quedar finalizado à las doce en punto y son à saber.

18 Otro lo mismo que el anterior. 8.340.

Venta. Renta.

| | | |
|--|---------|------|
| 1.ª Una casa del convento de Monjas Recoletas de esta ciudad à la plazuela de S. Marcelo que vale. | 15,250. | 550. |
| 2.ª Un quignon de 22 fanegas de tierra labrantía, 8 de prados de guadaña, y 10 y media de pradera y campo erial, en término de Villaverde de Sandobal, que fue del Monasterio del mismo nombre vale. | 8.120. | |
| 3.ª Otro de 24 fanegas, 8 de campo seco, 6 de regadio y 2 de cascajal. | 8.220. | |
| 4.ª Otro de igual cabida y clase en el mismo término. | 8.220. | |
| 5.ª Otro igual al anterior en el propio término. | 8.220. | |
| 6.ª Otro de 32 fanegas de tierra labrantía, 6 de pasto y 2 y 3 celemines de cascajal. | 8.700. | |
| 7.ª Otro de igual cabida clase y pertenencia. | 8.700. | |
| 8.ª Otro igual que el anterior del mismo Monasterio. | 8.700. | |
| 9.ª Otro quignon de 27 fanegas de tierra labrantía, 8 de pastos 5 fanegas y tres celemines de campo erial y seco. | 8.300. | |
| 10. Otro igual que el anterior de la misma pertenencia. | 8.300. | |
| 11. Otro quignon lo mismo que los dos anteriores. | 8.300. | |
| 12. Otro de la misma clase calidad y pertenencia. | 8.300. | |
| 13. Otro quignon de 28 fanegas de tierra, 5 de prados de guadaña, 7 fanegas y 2 celemines de campo seco. | 7.500. | |
| 14. Otro lo mismo que el anterior del mismo Monasterio. | 7.500. | |
| 15. Otro de la propia clase, cabida y pertenencia. | 7.500. | |
| 16. Otro quignon de 30 fanegas de tierra labrantía, 5 de prado de guadaña, 5 fanegas 2 celemines de campo erial y cascajales. | 8.340. | |
| 17. Otro de la misma clase cabida y pertenencia. | 8.340. | |

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron la tasacion y demas licitadores.

Leon y Junio 3 de 1837.—Gutierrez.

Continúa el inventario del Convento de San Francisco de esta Ciudad.

Sigue el Altar Mayor.

- Un San Francisco y Santo Domingo colocados en el centro de dicho retablo.
 - Santa Clara y San Diego en los extremos laterales.
 - Un tabernáculo dorado y dentro de él la Imagen de la Purísima Concepcion.
 - Una cruz de madera forrada en plomo y oja de lata con un crucifijo de bronce.
 - Las sacras forradas en lo mismo,
 - Seis ramilletes idem,
 - Cuatro floreros.
 - Seis candeleros de metal.
 - Un atril de madera con su misal.
 - Mesa de altar consagrada.
 - Ara, palia, mantel y cubierta de hule.
 - Evangelio de San Juan y laboratorio guarnecido sus extremos de plomo.
 - Dos mesas con sus cubiertas la una de hilo de color y la otra de seda.
 - Otra mesa con cajon para poner las vinageras, Item otra para el tumbulo.
 - Una campanilla de metal.
 - Dos camapés donde se sientan los ministros cuando celebran la misa, el uno dorado y pintado con asiento de esparragon y respaldo de seda y el otro asiento y respaldo de badana.
 - Dos pedestales para los ciriales.
 - Dos sillas viejas con asiento de esparragon roto.
 - Dos lámparas grandes de bronce colgando de dos hierros triangulares.
 - Una gradilla con tres pasales de madera para subir à ellas.
 - Un caldero chico de hierro con su hisopo de lo mismo.
 - Un pedestal para la cruz.
- Altar de Santa Rosa.*
- Un retablo dorado y pintado,
 - La efigie de la Santa con su cortina de gasa y dos floreros.
 - Santo Tirso y San Buenaventura,
 - Tres sacras de madera pintadas.
 - Un atril con su misal.
 - Dos candeleros de bronce con su corno-altar.
 - Ara, palia, y cubierta de badana,

Altar de San Francisco.

Un retablo dorado y pintado.
 La efigie del Santo con un escaparate,
 Dos floreros.
 Dos azucenas, y un ramo de palma dentro del
 escaparate.
 Tres sacras de madera,
 Una cruz de ídem,
 Un atril de madera con su misal.
 Dos candeleros de metal con su corno-altar.
 Ara, palia, mantel y cubierta de hule.

Altar de San Antonio.

Un retablo dorado y pintado.
 La efigie del Santo con su cortina de gasa.
 Dos mecheros de oja de lata.
 Una cruz de madera chica con un crucifijo de
 bronce.
 La efigie de San Blas.
 Tres sacras de madera forradas de oja de lata.
 Un atril de madera con su misal.
 Dos candeleros de bronce con su corno altar.
 Ara, palia, mantel y cubierta de badana.

Altar de Nuestra Señora de los Dolores.

Un retablo dorado y pintado.
 La efigie de Nuestra Señora en un escaparate
 y dentro de él tres floreros.
 Nueve floreros fuera.
 Tres sacras, dos guarnecidas de oja de lata y la
 otra de espejuelo.
 Atril y misal.
 Dos candeleros de metal con su corno-altar.
 Ara, palia, mantel y cubierta de hule.

Altar de San José.

Un retablo dorado y pintado.
 La efigie del Santo en un escaparate.
 Tres sacras de madera pintadas.
 Un atril de madera.
 Dos candeleros de bronce con su corno-altar.
 Ara, palia, mantel y cubierta de hule.

Altar de San Roque.

Un retablo dorado y pintado.
 La efigie del Santo y otra de Santo Domingo.
 Una cubierta de hule vieja en su mesa altar.

Altar del Santo Sepulcro.

Un retablo viejo con una cruz dorada.
 San Juan y la Dolorosa.
 El Señor en su urna dorada con sus cristales.
 Ara, palia, mantel y cubierta de hule.
 Corresponde este altar segun dijo el P. Guardian
 á la cofradia de la cruz sita en dicho con-
 vento.

Se continuará.

VARIETADES.

Integridad.

Esta virtud moral es la base de la honradez. Por buenas calidades que adornaren á los mozos de afan, si les falta esta, no encontrarán acomodo. Por ello es preciso que los niños se crien bajo el ejercicio de la mas rigurosa integridad. Esto se logrará cuando se vea que un muchacho se resiste á tomar la menor cosa de su padre ó de un amo sin su permiso, ó que habiéndose equivocado en su favor en alguna cuenta, se apresura á devolver la demasia. El que se aprovecha de todas las ocasiones y de los descuidos para hacer sus robillos y toma una taza de té, un vaso de vino, una manzana de un monton de ellas, ó un ochavo sin que el dueño se lo diere, corre desdichadamente á su ruina. Y el que criado en la abundancia no sabe contener su pasion como lo hará cuando le llegare á rodear la miseria ó los clamores de la familia? Si desde la niñez no se acostumbraron á mirar como un sagrado los bienes del padre, del amo ó del maestro, como se tratarán á su tiempo los de la muger ó del marido? ¿Y puedes haber felicidad en el matrimonio cuando falta la mutua confianza? Si uno de los esposos dispone de lo que hay sin el consentimiento del otro, ó si llegan á sospechar el uno del otro, el bienestar abandonará su pobre habitación. Un ejemplo ocurrido en Escocia hará ver la integridad que recomendamos. Atravesaba un caballero una calle de Edimburgo: un niño andrajoso le pidió limosna, y habiéndole contestado aquel que no tenía cambio, este le repuso que el se lo facilitaría. Por libertarse de sus importunidades le dió una pesceta para que se socorriera; mas creyendo el muchacho que se la entregaba para cambiarla, se fué á una tienda, la redujo á cuartos, y volvió á buscar al caballero para entregárselos: no habiéndole hallado, le fué buscando por las calles algunos dias, hasta que encontrándole al fin, puso en su mano todo el cambio con todas las monedas con la mayor prolijidad, para acreditar su puntual exactitud. El bienhechor enamorado de este rasgo de honrada integridad, no solo le regaló todo el dinero, sino que le puso en una escuela para que le educaran de su cuenta.

Curacion de la sarna en los carneros.

Se disuelve corrosivo sublimado en agua pluvial con la cuarta parte de un cuartillo de trementina en una pinta de agua de cal; y con ello se cura radical y seguramente la sarna.

En Alemania lo hacen con una untura de jugo de salvia, mezclado hasta que se ponga duro con albayalde pulverizado y manteca fresca. Se unta con ello la parte enferma del carnero, y tres dias despues se lava con orines de burra.

Tambien se usa lo siguiente: en una azumbre de agua se hierven 4 onzas de tabaco; en la mezcla se disuelve 1 onza de corrosivo sublimado con $\frac{1}{4}$ de un cuartillo de espiritu de trementina, y otra cantidad igual de aceite de vallena; y todo se pone en botellas para usarlo segun lo requiera la necesidad.

ANUNCIO.

Los vecinos de los pueblos que quieran proveerse de yerba á los precios corrientes, se dirijirán á la calle de San Pelayo casa de Don Antonio Reyero, en los dias desde el 16 hasta el 22 de Junio.